



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD AMBIENTAL, POR LA QUE SE OTORGA A LA EMPRESA PLÁSTICOS ROMERO, S.A. AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA PARA LA PLANTA DE FABRICACIÓN DE BOLSAS DE PLÁSTICO, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MOLINA DE SEGURA.

Visto el expediente nº 786/06 instruido a instancia de la empresa PLÁSTICOS ROMERO, S.A. con el fin de obtener la autorización ambiental integrada para la planta de fabricación de bolsas de plástico, en el término municipal de Molina de Segura, se emite la presente resolución de conformidad con los siguientes:

A) ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 7 de noviembre de 2006 la empresa PLÁSTICOS ROMERO, S.A., con C.I.F. A-30059885, domicilio social y a efectos de notificaciones en C/ NARANJO S/N-POLÍGONO INDUSTRIAL EL TAPIADO, Molina de Segura (Murcia), representada por D. José Romero García, presenta la solicitud de Autorización Ambiental Integrada para la planta de fabricación de bolsas de plástico situada en la dirección antes indicada.

Segundo. Los documentos que se acompañan a dicha solicitud son los establecidos en el artículo 12 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Tercero. El expediente de referencia fue sometido a información pública, durante un período no inferior a 30 días, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio y en la Ley 27/2006 de 18 de julio, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM núm. 154 de 6 de julio de 2007). Durante este período no se han presentado alegaciones al citado proyecto.

Cuarto. La empresa dispone de licencia de apertura expedida por el Ayuntamiento de Molina de Segura (Exp. 44/2003-1502-02).

Quinto. En base al artículo 17 de la Ley 16/2002, se remitió la documentación del expediente de solicitud al Ayuntamiento de Molina de Segura, el cual emitió el correspondiente informe en base al artículo 18 de la citada Ley.

Sexto. La presente resolución ha sido sometida a la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental de fecha 27 de noviembre de 2007.

B) FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Las instalaciones que están sujetas a autorización ambiental integrada son las incluidas en el anejo 1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, así como las incluidas en el anexo 1 del Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de dicha Ley, estando la instalación de referencia incluida en el epígrafe:

10.1 “Instalaciones para el tratamiento de superficies de materiales, de objetos o productos con utilización de disolventes orgánicos, en particular para aprestarlos, estamparlos, revestirlos y desengrasarlos, impermeabilizarlos, pegarlos, enlazarlos, limpiarlos o impregnarlos, con una capacidad de consumo de más de 150 kg de disolvente por hora o más de 200 toneladas/año”.



Segundo. De acuerdo con el artículo 3.h) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, el órgano competente en la Región de Murcia para otorgar la Autorización Ambiental Integrada es la Consejería de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio, de conformidad con el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma número 24/2007, de 2 de julio, de reorganización de la Administración Regional.

Tercero. La tramitación del expediente se ha realizado de acuerdo con la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrado de la contaminación, conforme al Decreto 161/2007, de 6 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio y la Ley 27/2006 de 18 de julio por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medioambiente.

Vistos los antecedentes mencionados, junto a las informaciones adicionales recogidas durante el proceso de tramitación y de conformidad con el artículo 20.1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, y en base a la documentación aportada, realizo la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero. Conceder la Autorización Ambiental Integrada a PLÁSTICOS ROMERO, S.A. para la planta de fabricación de bolsas de plástico, ubicada en el P.I. “El Tapiado” (Molina de Segura), de conformidad con las condiciones y requisitos necesarios para el ejercicio de su actividad establecidos en el Anexo I de Prescripciones Técnicas de esta Resolución, debiendo observarse además las normas generales de funcionamiento y control legalmente establecidas para las actividades industriales.

Segundo. La efectividad de esta autorización, queda subordinada al cumplimiento de todas las condiciones y requisitos establecidos en la misma. La comprobación de este cumplimiento podrá realizarse bien por la autoridad competente, bien, en su caso, a través de entidades certificadas colaboradoras de aquella en presencia del interesado.

Tercero. a.-La instalación debe disponer de la autorización expresa de vertido otorgada por el ayuntamiento donde se viertan las aguas residuales producidas en la actividad, para lo cual cumplirá con lo establecido en la correspondiente ordenanza municipal o, en su caso, en el DECRETO nº 16/1999, de 22 de Abril, de la Comunidad Autónoma de Murcia, sobre vertidos de aguas residuales industriales al alcantarillado. El control de dicho cumplimiento se realizará según lo regulado en la citada ordenanza y, en su caso, en el expresado Decreto. b.- Todo lo anterior será sin perjuicio de la observancia de lo establecido en la legislación en materia de aguas vigente. En este sentido, esta autorización ambiental integrada será válida sólo en el caso de que la instalación de depuración, que reciba para su correcto tratamiento las aguas residuales producidas en de la actividad objeto de esta autorización, disponga de la autorización exigible en base a la expresada legislación de aguas.

Cuarto. Esta Autorización se otorga sin perjuicio de tercero y no exime de los demás permisos y licencias que sean preceptivas para el válido ejercicio de la actividad de conformidad con la legislación vigente.

Quinto. Renovación de la autorización. La autorización ambiental integrada, con todas sus condiciones, incluidas las relativas a vertidos al dominio público hidráulico y marítimo terrestre, desde tierra al mar, se otorgará por un plazo máximo de ocho años, transcurrido el cual deberá ser renovada y, en su caso, actualizada por períodos sucesivos.



Con una antelación mínima de diez meses antes del vencimiento del plazo de vigencia de la autorización ambiental integrada, su titular solicitará su renovación, salvo que se produzcan antes de dicho plazo modificaciones sustanciales en los aspectos medioambientales que obliguen a la tramitación de una nueva autorización ambiental integrada o que se incurra en alguno de los supuestos de modificación de oficio recogidos en el artículo 26 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrado de la contaminación.

Sexto. Suspensión cautelar de la autorización. Esta autorización podrá ser revocada, sin derecho a indemnización, en cualquier momento si se comprobara incumplimiento de la misma y contravención de lo establecido legalmente, tras el oportuno expediente.

Séptimo. Cambios en la instalación. El titular de la instalación, deberá informar al órgano competente para conceder la autorización ambiental integrada de cualquier modificación que se proponga realizar, indicando razonadamente en base a los criterios del artículo 10 de la Ley 16/2002, si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial, acompañando dicha consideración de documentos técnicos justificativos de las razones expuestas. Cualquier modificación deberá ser aprobada por dicho órgano competente.

Octavo. El titular de la instalación estará obligado a prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

Noveno. Transmisión de la propiedad o de la titularidad de la actividad. Cuando el titular decida transmitir la propiedad o la titularidad de la presente actividad, deberá comunicar dicha pretensión al órgano ambiental. Si se produjera la transmisión sin efectuar la correspondiente comunicación, el antiguo y el nuevo titular quedan sujetos, de forma solidaria, a todas las responsabilidades y obligaciones derivadas del incumplimiento de dicha obligación.- Una vez producida la transmisión, el nuevo titular se subroga en los derechos, las obligaciones y responsabilidades del antiguo titular.

Décimo. En todo lo no especificado en esta Resolución se estará a todas y cada una de las condiciones estipuladas por la normativa vigente en materia de residuos, vertidos, contaminación atmosférica, ruido, suelos, así como cualquier otra que pueda dictar la administración en el desarrollo de la actividad en materia de protección ambiental..

Undécimo. Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Consejero de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio en el plazo de un mes desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente autorización, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 114, 115 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Duodécimo. La presente autorización ambiental integrada queda condicionada en su eficacia a que en el plazo de un mes, a contar desde la notificación de la misma, el titular de las instalaciones objeto de esta autorización haya aportado ante la Dirección General de Calidad Ambiental:

1.- La pertinente acreditación por parte del ayuntamiento correspondiente (del municipio donde se ubican las instalaciones objeto de la misma) de los siguientes extremos:

a.- La existencia de compatibilidad urbanística para las instalaciones objeto de la presente autorización ambiental integrada. En este sentido, en su caso, podrá ser de aplicación la Disposición transitoria única. del REAL DECRETO 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de



prevención y control integrados de la contaminación, relativa al régimen aplicable a las instalaciones existentes, en la cual entre otros extremos se establece:

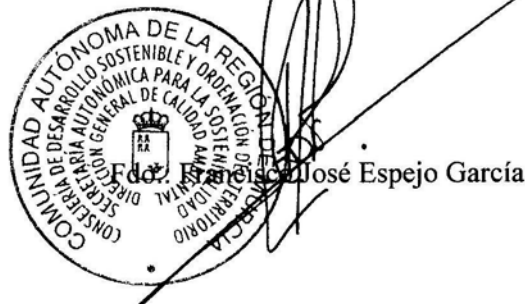
(...) A efectos de la elaboración del informe urbanístico, cuando se trate de instalaciones existentes con anterioridad a la aprobación de las normas de planeamiento vigentes en el momento de solicitar el mencionado informe, la compatibilidad de la ubicación de las instalaciones con el planeamiento urbanístico se determinará de conformidad con las reglas establecidas al efecto en los instrumentos de planeamiento para este tipo de instalaciones, en particular en lo relativo al régimen de edificios fuera de ordenación (...).

b.- La disponibilidad, por parte de dichas instalaciones, de licencia municipal de actividad vigente con fecha igual o anterior al 3 de julio de 2003 por parte del titular de las mismas (este requisito deriva del haber sido considerada inicialmente como existente, en los términos establecidos en la Ley 16/2002, la actividad objeto de autorización). En cualquier caso, se deberá acreditar que las instalaciones que se hayan habilitado con posterioridad a dicha fecha también disponen de licencia municipal de actividad vigente.

c.- Mantenimiento de las condiciones de la autorización municipal de vertido concedida en 2002.

Murcia, 29 de mayo de 2008

**EL DIRECTOR GENERAL
DE CALIDAD AMBIENTAL:**





PRESCRIPCIONES TÉCNICAS A LA A.A.I. PARA LA PLANTA DE FABRICACIÓN DE BOLSAS DE PLÁSTICO, UBICADA EN EL P.I. EL TAPIADO, TÉRMINO MUNICIPAL DE MOLINA DE SEGURA, A SOLICITUD DE PLÁSTICOS ROMERO, S.A.

1.- CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DE LA ACTIVIDAD

1.1.- UBICACIÓN Y CALIFICACIÓN URBANÍSTICA.

Denominación del Centro: PLÁSTICOS ROMERO, S.A.	C.I.F.: A-30059885
COORDENADAS GEOGRÁFICAS: Longitud: - 1.21247; Latitud: 38.05616	Superficie de suelo total ocupada: 26.311 m ²
Superficie de suelo total edificada: 19.578 m ²	Clasificación del suelo: Urbanizable Industrial
Consumo total de energía: 21.198.657.000 Wh/año	

1.2.- DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES.

Denominación del proceso.	Código NOSE-P	Operaciones básicas que integran cada proceso (ordenadas numéricamente)
Fabricación de bolsas de plástico	107.04	Extrusión del plástico, impresión, corte, reciclado.

1.3.- INSTALACIONES AUXILIARES.

Número	Definición
1	Almacenamiento de productos petrolíferos: depósito enterrado para almacenamiento de gasóleo A de 20.000 litros de capacidad.
2	Torres de refrigeración (dos torres de refrigeración en uso)
3	Instalaciones frigoríficas: dos instalaciones frigoríficas.
4	Almacenamiento de productos químicos (Inscripción en el Registro n°: APQ-155)

1.4.- PROCESO PRODUCTIVO.

1.4.1. Productos obtenidos.

Descripción	Capacidad de producción	Peligroso (Si/No)	Estado de agregación	Tipo de envase o contenedor/Material/Capacidad (litros)	Tipo de almacenamiento
Bolsas de polietileno	18818	NO	Sólido	Sacos de 25 kg y cajas de cartón sobre palet.	Nave Cerrada
Film de polietileno	4772	NO	Sólido	Bobinas de 20-1000 Kg sobre palet	Nave Cerrada
Taras de polietileno	37	NO	Sólido	Jaulas metálicas de 2m3	Nave Abierta

1.5.- MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

Las mejores técnicas disponibles pasan por la implementación y desarrollo de unas buenas prácticas ambientales; Para la optimización del consumo de materias primas se considera:

- Minimizar el almacenamiento provisional de materiales y productos.
- Tener en acopio únicamente los materiales necesarios para su próxima utilización y siempre que sea posible en la cantidad exacta a utilizar.
- Ordenación y ubicación lógica de los materiales y en general distribuir los materiales en orden cronológico a su utilización.
- Ubicación segura de los medios y materiales en general: hay que buscar un compromiso entre el apartado anterior y la colocación en lugares accesibles y seguros, tanto para el operario como para los equipos y el material empleado.
- Reciclar los materiales sobrantes en la misma planta o venderlos a otra empresa.: en nuestro caso, las mermas que se producen en las distintas etapas del proceso de producción se vuelven a incorporar al mismo. El producto que ya no se puede utilizar, es vendido a otra empresa para su reutilización

2.- EMISIONES A LA ATMÓSFERA

2.1.- IDENTIFICACIÓN DE FOCOS EMISORES

FOCO	Descripción del foco y operación donde se produce la emisión.(fuentes fijas)	Sustancias contaminantes	Altura del foco (m)	Diámetro del foco (mm)
1	Impresora COMEXI-5.	COV's	4,30	225x190



2	Impresora FLEXOSTAR FS ST 6/160	COV's	4,10	305x355
3	Impresora CARRARO	COV's	3,47	380x550
4	Impresora FLEXOSTAR FS ST 6/160	COV's	2,24	305x245
5	Impresora FLEXOSTAR.	COV's	2,95	245x305
6	Impresora COMEXI-5	COV's	--	--
7	Impresora CF	COV's	--	--
8	Impresora COMEXI	COV's	4,24	320x275
9	Impresora CARRARO.	COV's	3,64	505x450

2.2.- VALORES LÍMITE DE EMISIÓN A LA ATMÓSFERA

FOCO	Sustancia contaminante	Tipo de emisión (*)	VLEC	Unidad	Criterio de fijación
1,2,3,4, 5,8,9	COV's	Puntual	80	mgC/Nm ³	Medidas preventivas propuestas por la empresa y R.D. 117/2003

Para los focos 6 y 7 se establece un valor límite de emisión difusa (porcentaje de entrada de disolventes), que será del 25%. La empresa tendrá que demostrar que cumple este valor mediante los cálculos oportunos.

2.2.1. Niveles de inmisión. Calidad del aire

Queda prohibida la emisión de cualquier otro contaminante al aire que no este relacionado en este apartado, ya que según la documentación aportada por la empresa en su solicitud, no se emiten más que COV's.

2.3. SISTEMAS Y PROCEDIMIENTO PARA EL CONTROL DE LOS CONTAMINANTES ATMOSFÉRICOS.

FOCO	Sustancia contaminante	Método analítico / técnica / Incertidumbre	Tipo de medición	Frecuencia/ Campañas
1,2,3,4,5,8,9	COV	Cromatografía de gases con detector selectivo de masas, según norma ASTM D 3687-95 o ASTM-D 3686-95	Discontinua	Bianual

Los valores de emisión para los focos 6 y 7 se harán mediante cálculos justificados por consumo de disolventes.

2.4. MEDIDAS PREVENTIVAS PARA PREVENIR O REDUCIR LAS EMISIONES A LA ATMÓSFERA.

Como medidas para reducción de las emisiones a la atmósfera:

- Utilización de tintas al agua; en la sección de corte se dispone de 3 máquinas cortadoras con módulo de impresión con tintas al agua que se utilizan para trabajos de poca complejidad.
- Como medidas preventivas en las operaciones, en caso de avería o accidente que implique la emisión de contaminantes, se paralizará la actividad, hasta que se subsanen las deficiencias de las instalaciones registrándose la incidencia en los libros de registro correspondientes.

Para la prevención de la contaminación:

- Operaciones no admitidas; se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento que traslade la contaminación o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el agua o el suelo como elementos de dilución, y posterior difusión incontrolada.
- Fugas y derrames; las emisiones producidas tras una fuga, derrame o un accidente, así como las emisiones procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc, de instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo deberán ser controlados, recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza.
- Especificaciones y medidas de seguridad; serán de obligado cumplimiento todas las especificaciones y medidas de seguridad establecidas en las correspondientes instrucciones técnicas aplicables de carácter sectorial y los documentos técnicos en los que se basa el diseño y desarrollo de la actividad.

2.5. OBLIGACIONES DE LA INSTALACIÓN E INFORMES

La instalación deberá efectuar autocontrol de los contaminantes vertidos a la atmósfera, según lo establecido en el Plan de Vigilancia. Dichas mediciones se recogerán en un informe que anualmente, se remitirá a esta Dirección General de Calidad Ambiental junto con la Declaración Anual de Medio Ambiente, en los que también se incluirán caudales máximo y medio en m³N/h para cada foco puntual, así como la velocidad y la temperatura a la salida de las chimeneas, estado de los sistemas de depuración de gases con la descripción de su eficacia, y además se especifique el grado de cumplimiento de los sistemas y procedimiento para el seguimiento y control de los contaminantes atmosféricos establecidos en esta autorización.

Control reglamentario por una Entidad Colaboradora de la Administración con periodicidad trianual, según lo establecido en la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976, mediante la elaboración y presentación a la autoridad competente de un informe donde se valorará el grado de cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución:

- Resultado de las mediciones de los contaminantes atmosféricos que se especifican en esta resolución.
- Estado de los equipos depuradores de gases existentes. Condiciones de trabajo en relación con las condiciones de diseño. Eficacia de la separación (grado de agotamiento esperable en relación los contaminantes específicos para el/los que se instaló) así como cantidad y destino de los contaminantes que se recogen.
- Descripción y grado de aplicación de las medidas previstas para caso de avería de los equipos correctores de la contaminación.



Según el artículo 33 de la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976, la instalación dispondrá de un libro de registro de emisiones por foco, adaptado al modelo del Anexo IV de la Orden 18 de octubre, el cual será sellado por esta Dirección General de Calidad Ambiental en el que se anotarán los resultados y la metodología del autocontrol de los contaminantes regulados en esta resolución, y las incidencias más notables observadas (fechas y horas de limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración, paradas por avería...). Estos libros estarán a disposición de la inspección medioambiental. El libro-registro podrá ser consultado por la inspección oficial cuantas veces lo estime oportuno, la cual anotará las visitas realizadas e incluirá un resumen de las recomendaciones formuladas a la Empresa por la citada inspección. Los volúmenes que se hayan completado se archivarán y permanecerán en custodia del titular de la industria durante cinco años, por lo menos

2.6. CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO Y CRITERIOS PARA LA MEDICIÓN DE LAS EMISIONES A LA ATMÓSFERA

▪ General

Llevará un autocontrol de las emisiones de contaminantes atmosféricos, según establece el artículo 28 de la Orden 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica. Según el artículo 29 de la citada Orden, la mercantil deberá realizar medidas de los contaminantes emitidos a la atmósfera procedentes de los focos significativos, según lo descrito en el anterior Plan de vigilancia de las emisiones.

En las inspecciones periódicas, según el artículo 21 de la mencionada Orden, los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas -tres medidas como mínimo- no rebasarán los máximos admisibles, si bien se admitirá, como tolerancia de medición, que puedan superarse estos niveles en el 25 % de los casos en una cuantía que no exceda del 40 %. De rebasarse esta tolerancia, el período de mediciones se prolongará durante una semana, admitiéndose, como tolerancia global de este período, que puedan superarse los niveles máximos admisibles en el 6 % de los casos en una cuantía que no exceda del 25 %. Estas tolerancias se entienden sin perjuicio de que en ningún momento los niveles de inmisión en la zona de influencia del foco emisor superen los valores higiénicamente admisibles.

Los niveles de emisión deben entenderse sin dilución previa.

Los instrumentos de medida, manual o automática, de concentración de contaminantes deberán corresponder a tipos previamente homologados por laboratorios autorizados por el órgano competente. Se realizarán revisiones del correcto funcionamiento de los equipos correctores de la contaminación, así como de los demás elementos relacionados.

La instalación para mediciones y toma de muestras en chimeneas, situación, disposición, dimensión de conexiones o accesos, así como el diseño de las chimeneas, deberá seguir lo establecido en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera y normas de referencia que la puedan sustituir en el futuro. La duración de la toma de muestras debe ser de al menos una hora.

Según el artículo 12 de la Orden 18 de octubre de 1976, las chimeneas y cualquier foco emisor de contaminantes deberán acondicionarse permanentemente para que las mediciones y lecturas oficiales puedan practicarse sin previo aviso, fácilmente y con garantía de seguridad para el personal inspector.

Se realizará un control sobre los niveles de COV's.

3.- RUIDO

3.1.- CONTROL DE EMISIONES ACÚSTICAS.

Las evaluaciones de los niveles sonoros se efectuarán de acuerdo con la Ordenanza Reguladora de la Emisión de Ruidos y Vibraciones del Ayuntamiento de Molina de Segura y lo dispuesto en el Decreto 48/1998, de 30 de julio, de protección del medio ambiente frente al ruido, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Se estará a lo dispuesto en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en el Real Decreto 1513/2005 de 16 de diciembre y en Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, en aquello que le resulte de aplicación.

4.- PRODUCCIÓN/VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES

La instalación posee autorización de vertido por parte del ayuntamiento de Molina de Segura nº 166-1904/2002/AMG, que establece:

“I. DATOS BÁSICOS

TITULAR DEL VERTIDO: <u>PLÁSTICOS ROMERO, S.A.</u>
CALLE: <u>Naranjo s/n; Pol. Ind. El Tapiado</u> MUNICIPIO: <u>MOLINA DE SEGURA</u> C.P. <u>30500</u>
ACTIVIDAD: <u>FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE MATERIAS PLÁSTICAS</u>
MEDIO RECEPTOR: <u>RED DE ALCANTARILLADO MUNICIPAL</u>
FECHA PRESENTACIÓN PLAN ADECUACIÓN A ESTA NORMATIVA: <u>Febrero-2004</u>
TIPO VERTIDO: <u>DOMÉSTICO- INDUSTRIAL</u> CÓDIGO: <u>CLASE II</u>

II. DATOS DEL VERTIDO



CAUDALES VERTIDOS		<u>Caudal diario (m³/día)</u>	<u>Caudal total anual (m³/Año)</u>
Aguas fecales de aseos, (de laboratorio de análisis e investigación) de los procesos de descalcificación y torres de refrigeración		19,70.-	6.790.-
LIMITES EFLUENTE FINAL			
	Unidad	LIMITE	NIVEL DE EMISIÓN
pH.....	Unidades de pH	6,0-9,0	8,53
Conductividad.....	µS/cm	3.000	2.740
Sólidos en suspensión.....	mg/l	500	68
DQO (mg/l O ₂).....	mg/l	1000	280
DBO ₅ (mg/l O ₂).....	mg/l	500	140
Aceites y Grasas.....	mg/l	50	< 1,0
NTK.....	mg/l	50	8,4
OBSERVACIONES			
Todas las aguas residuales generadas en el proceso industrial, en instalaciones auxiliares, de aseos y servicios de personal y de limpieza, que sean vertidas a la red de alcantarillado municipal deben cumplir en todo momento con los límites definidos arriba			

III. PROCESO DE TRATAMIENTO

DESCRIPCIÓN

- NO DISPONE (según la analítica presentada no necesita tratamiento de depuración de las aguas residuales de las instalaciones).

LÍNEA DE GESTIÓN DE RESIDUOS

- SEPARACIÓN EN ORIGEN DE LOS RESIDUOS. RETIRADA POR EMPRESAS RECICLADORAS Y GESTORAS AUTORIZADAS.
- SEPARACIÓN EN ORIGEN DE LOS RESIDUOS TÓXICOS/PELIGROSOS. RETIRADA POR GESTORES INTERMEDIOS AUTORIZADOS POR LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

PLAN DE SEGUIMIENTO

Declaración analítica. Periodicidad: **SEMANAL, TRIMESTRAL Y ANUAL, según Anexo I del informe del Técnico de Medio Ambiente, de fecha 8 de junio de 2005.**

Declaración anual. Incidencias de gestión. Periodicidad: **ANUAL**



IV. CONDICIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

<ul style="list-style-type: none"> PLAZO DE VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN: 4 AÑOS CONDICIONES DE REVISIÓN: LAS DESCRITAS EN EL APARTADO V "ACTUACIONES COMPLEMENTARIAS" SEGÚN EL INFORME DEL TÉCNICO DE LA OFICINA MUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE DE FECHA 08/06/2005 			
RESPONSABILIDADES Y CAUSAS DE SUSPENSIÓN			
Causas de suspensión de la autorización del vertido		Responsabilidades	
<ul style="list-style-type: none"> - Incumplimiento de la normativa de la Ordenanza - Incumplimiento de las declaraciones periódicas y anuales - Incumplimiento de las emisiones de vertido autorizado 		<p><u>Responsabilidad civil:</u> Daños a la red de alcantarillado municipal, quedando obligado a su indemnización</p> <p><u>Responsabilidad penal:</u> La derivada de la legislación reguladora del delito ecológico.</p>	
CANON DE SANEAMIENTO ANUAL			
TIPO DE ACTIVIDAD	(A) VOLUMEN DE VERTIDO (m ³)	(B) DEPURACIÓN (Ptas/m ³)	(C) SANEAMIENTO (€/m ³)
INDUSTRIAL	6.780	0,0	0,21
TOTAL: (AXB) + (BXC) = A (B+C) = 1.423,80.- €			
<p>(*) Este volumen corresponde al consumo medio de agua potable durante los ejercicios 2002, 2003 y 2004. Este canon podrá ser modificado de acuerdo con las variaciones del valor de contaminación o de los cambios producidos en el volumen de los parámetros del efluente vertido a la red de alcantarillado.</p>			

V. CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO /PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

PRIMERO. En todo momento, durante las 24 horas al día, el vertido de aguas residuales a la red de alcantarillado municipal debe atenerse a los límites máximos permitidos en la Ordenanza reguladora de Vertidos de aguas residuales a la red de alcantarillado, conforme se establece en el Anexo 11, columna A de la citada Ordenanza y al anexo 11I del Decreto Regional nO 16/1999, de 22 de abril, sobre vertidos de aguas residuales industriales al alcantarillado.

SEGUNDO. El volumen de vertido autorizado es de 6.780 m³/año

TERCERO. En todo momento se dispondrá de un registro semanal del caudal de agua vertido a la red de alcantarillado municipal.

CUARTO. Los residuos líquidos calificados como tóxicos y/o peligrosos deben ser tratados como tales y gestionados a través de una empresa autorizada por el órgano ambiental de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para su retirada y entrega a gestor final autorizado.

QUINTO. Queda prohibida la descarga de aguas residuales con residuos tóxicos y/o peligrosos, residuos sólidos o viscosos, materias colorantes, residuos corrosivos, residuos radiactivos y residuos que produzcan gases nocivos [Monóxido de Carbono (CO), Cloro (Cl), sulfuro de hidrógeno (SH₂) y cianuro de hidrogeno (HCN)] a la red de alcantarillado municipal.

SEXTO. Se tomarán las medidas necesarias para evitar y reducir al máximo los efectos negativos de las descargas accidentales de vertidos de aguas residuales que infrinjan la Ordenanza Municipal sobre vertidos de aguas residuales a la red de alcantarillado, debiendo realizar y/o adecuar las instalaciones y adoptar las medidas necesarias para evitar estas descargas.

En caso de una situación de "emergencia -avería o accidente- en la que se produzca la descarga de aguas residuales de proceso que sobrepasen los límites establecidos para 105 distintos parámetros contaminantes de la Ordenanza Municipal, deberán comunicarlo de inmediato y en el plazo de 12 horas a esta Administración y a la Consejería de Medio Ambiente con el objeto de tomar las medidas oportunas de protección de las instalaciones municipales de depuración. En el plazo de 48 horas se remitirá un informe detallado del accidente, en el que se indicará el volumen y materias vertidas, hora en que se produjo y duración, causas del accidente, características fisicoquímicas del vertido, las medidas correctoras tomadas in situ y las soluciones adoptadas en previsión



de que se produzca de nuevo, así como la forma en que se comunicó el suceso.

SÉPTIMO. Constituye causa de revocación de la autorización de vertido el incumplimiento de las condiciones y términos de la misma o de los preceptos contenidos en el Decreto Regional 16/1999, de 22 de abril, sobre vertidos de aguas residuales industriales al alcantarillado y/o de la Ordenanza Municipal sobre vertidos de aguas residuales a la red de alcantarillado, sin perjuicio del inicio del expediente sancionador a que hubiere lugar.

OCTAVO. La Autorización de Vertido será revisada cada cuatro años (conforme al art. 2.6 del Decreto Regional 16/1999), manteniéndose en sus propios términos si durante dicho periodo de tiempo no han variado los procesos de fabricación y depuración, los parámetros de contaminación se mantienen por debajo de los fijados en dicha autorización, y siempre que no haya modificaciones en la normativa reguladora de vertidos al alcantarillado que aconsejen o exijan la modificación de la autorización.

NOVENO. El Ayuntamiento Molina de Segura podrá en todo momento modificar las condiciones de la autorización- o revocar ésta cuando las circunstancias que motivaron su otorgamiento se hubieran alterado o sobrevinieran otras que, de haber existido anteriormente, hubieran justificado su denegación o el otorgamiento en términos distintos, sin derecho a indemnización para el interesado (art. 2.6 del Decreto 16/1999).

DÉCIMO. Cualquier variación sustancial en los procesos de fabricación, depuración de los efluentes de los parámetros de vertido deberá ser comunicado de inmediato a este Ayuntamiento (art. 2.9 del Decreto 16/1999).

UNDÉCIMO. La empresa presentará ante este Ayuntamiento y antes del 31 de marzo del año en curso, la siguiente documentación:

- Declaración Anual de Medio Ambiente, con arreglo al modelo presentado ante la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua.
- Declaración anual de Vertido, con arreglo al modelo facilitado por la Concejalía de Medio Ambiente de este Ayuntamiento, teniendo la información solicitada en dicho modelo el carácter de información mínima obligatoria. La no presentación de la Declaración de Vertidos será causa de revocación de la autorización.
- Copias de las analíticas realizadas durante cada ejercicio a 105 vertidos de agua residual. Las técnicas analíticas o métodos de medida de referencia para la determinación de 105 parámetros mencionados serán los señalados en el Anexo IV del Decreto Regional 16/1999, de 22 de abril.

DUODÉCIMO. Se realizará el Programa de seguimiento y control del vertido expuesto en el Anexo I con la periodicidad semanal, trimestral y anual establecida para cada uno de los parámetros definidos. Anualmente se presentará un análisis de una muestra representativa del vertido o vertidos, obtenida en condiciones ordinarias de actividad, que refleje todos los parámetros definidos en el programa de control de Vertidos. Esta analítica debe ser realizada por un laboratorio acreditado como Entidad Colaboradora de la Administración en materia de medio ambiente en materia medioambiental por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Dicho análisis se adjuntará a la Declaración Anual de Vertido.

DECIMOTERCERO. El Ayuntamiento Molina de Segura se encuentra facultado para la vigilancia periódica de los parámetros de vertido del efluente industrial al alcantarillado, pudiendo realizar los correspondientes análisis de vertido en cualquier momento, tanto con carácter ordinario como extraordinario. El Ayuntamiento podrá requerir a la empresa la justificación del cumplimiento del programa de vigilancia y control del vertido, la presentación de 10\$ justificantes de retirada de los residuos que demuestren su correcta gestión, y la exhibición de las licencias y explotación de los recursos hídricos, si los hubiere, autorizados por la Confederación Hidrográfica del Segura.

DECIMOCUARTO. La actividad está sujeta a la tasa por vertidos de aguas de uso industrial (tipo C) a la red de alcantarillado municipal, siéndole aplicada una tasa de 0,21 euros/m³.

DECIMOQUINTO. La Autorización de Vertido se emitirá con carácter intransferible a las instalaciones de la mercantil PLÁSTICOS ROMERO, S.A. para el proceso productivo, instalaciones de depuración, características fisicoquímicas y caudales del vertido realizado a la red de alcantarillado, y relacionados en el proyecto presentado y la documentación aportada en el exp. 166-1902/2002.



PLÁSTICOS ROMERO, S.A.		PLAN DE CONTROL DEL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES AL COLECTOR MUNICIPAL (MOLINA DE SEGURA)						CODIGO:CMA-AV_2002/AMG			
Pag: 1/2											
PRODUCTO	PARAMETRO	INSTRUMENTO DE MEDIDA	TAMAÑO MUESTRA	FRECUENCIA MUESTREO	RESPONSABLE DE REALIZACION	RANGO ACEPTACION	REGISTRO DE RESULTADOS	STANDARD DE REACCION			
Agua Residual de Vertido del colector de toma de muestras	Caudal de Vertido	Caudalímetro	1 L	Semanal	Auxiliar de laboratorio	--	Registro de Control de Consumos (MAC-03/01)	Abrir Parte de No Conformidad Medioambiental			
	Conductividad	Laboratorio interno		Semanal		< 3.000 µS/cm		Control del Vertido de Aguas Residuales al colector municipal	(Factoría Molina de Segura) (MAC-01/01)	Revisar funcionamiento de equipos generadores de aguas residuales (descalcificador y equipos de refrigeración).	
	pH	Laboratorio interno		Semanal		6.00-9.00				Analizar los flujos parciales de agua residual procedente de cada sección de la instalación de fábrica.	
	DQO	Instrumento laboratorio externo		Trimestral	< 1.000 mg/l	Abrir Parte de No Conformidad Medioambiental.					
	SST (Sólidos totales en suspensión)			Trimestral	< 500 mg/l						
	DBO ₅			Trimestral	< 500 mg/l						

PLÁSTICOS ROMERO, S.A.		PLAN DE CONTROL DEL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES AL COLECTOR MUNICIPAL (FACTORIA DE MOLINA DE SEGURA)						CODIGO:CMA-AV_2002/AMG	
Pag: 2/2									
PRODUCTO	PARAMETRO	INSTRUMENTO DE MEDIDA	TAMAÑO MUESTRA	FRECUENCIA MUESTREO	RESPONSABLE DE REALIZACION	RANGO ACEPTACION	REGISTRO DE RESULTADOS	STANDARD DE REACCION	
	NTK	Instrumento Laboratorio Externo	1 L	Anual	Laboratorio Externo	< 50 mg/l	Control del Vertido de Aguas Residuales al colector municipal	Revisar cubetos de retención de almacenamiento de materias primas y auxiliares. Revisar rejillas de luz de malla de 2 mm..	
	Aceites y grasas			Anual	Laboratorio Externo	< 50 mg/l			
	Detergentes			Anual	Laboratorio Externo	< 10 mg/l			
	Ecotoxicidad			Anual	Laboratorio Externo	< 25 eqitox/m ³			
Fecha Emisión					VºBº Dirección Calidad y Medioambiente				

5.- RESIDUOS

5.1.- PRODUCCIÓN RESIDUOS.

La actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la Ley 10/1998, de 21 de abril de residuos, y en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio sobre el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, modificado por el Real Decreto 952/1997, en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, así como en la planificación vigente en materia de residuos.

Los principales residuos que se va a generar por la instalación y las cantidades estimadas de producción al año previstas son las siguientes:

	Descripción del residuo	Código LER	Peligroso (Si/No)	Destino final
1	Trapos contaminados	15 02 02	SÍ	Reciclado o recuperación de sustancias orgánicas
2	Envases contaminados	15 01 10	SÍ	Reciclado o recuperación de metales
3	Disolvente de limpieza	08 01 11	SÍ	Reutilización/ recuperación/reciclaje/ valorización
4	Disolvente no halogenado	14 06 03	SÍ	Reutilización/ recuperación/reciclaje/



				valorización
5	Disolvente limpieza	08 03 12	SÍ	Reutilización/ recuperación/reciclaje/ valorización
6	Aceite usado	13 02 05	SÍ	Regeneración
7	Filtros de aceite	16 01 07	SÍ	Regeneración
8	Tubos fluorescentes	20 01 21	SÍ	Reciclado o recuperación de metales
9	Aerosoles vacíos	16 05 04	SÍ	Tratamiento físico-químico
10	Baterías	16 06 01	SÍ	Reciclado o recuperación de metales
11	Solución acuosa de limpieza	08 01 19	SÍ	Tratamiento físico-químico
12	Aguas con hidrocarburos	16 07 08	SÍ	Tratamiento físico-químico
13	Cartón	15 01 01	NO	Reutilización/ recuperación/reciclaje/ valorización
14	Chatarra	16 01 17	NO	Reutilización/ recuperación/reciclaje/ valorización
15	Madera	15 01 03	NO	Reutilización/ recuperación/reciclaje/ valorización
16	Tóners y cartuchos de tinta	08 03 18	NO	Reutilización/ recuperación/reciclaje/ valorización
17	Residuos asimilables a urbanos	20 03 01	NO	--

Códigos de identificación:

NOR	Código según RD 833/88		Identificación según orden MAM/304/2002		Identificación del residuo según RD 952/97			Identificación de residuos según la Ley 10/98	Tipo de envase o contenedor/ Material/ Capacidad (litros)	Tipo de almacenamiento
	A	B	D	R	C	H	L/P/S/G	Q		
1	731	6006	R13/3		C41/51/H5/S12			12	Sacas big bag 1m3	Nave Cerrada
2	731	6006	R13/4		C41/51/H5/S36			05	Sacas big bag 1m3	Nave Cerrada
3	731	005	R13		C41/H3A/6/L512			07	Bidón metálico 25 L	Nave Cerrada
4	731	005	R13		C41/H3A/6/L5			07	Bidón metálico 25 L	Nave Cerrada
5	731	005	R13		C41/H3A/6 L5/12			07	Bidón metálico 25 L	Nave Cerrada
6	935	9711	R09		C51/H6/14/L8			07	Bidón metálico 200L	Nave Cerrada
7	961	9711	R09		C51/H14/L8			07	Bidón metálico 20L	Nave Abierta
8	731	6006	R13/4		C16/H6/S40			06	Caja cartón	Nave Cerrada
9	731	6006	--		C40/H3A5/S,L39			14	Bidón plástico 200L	Nave Cerrada
10	961	9711	R04		C18/H6/8/S37			06	Contenedor plástico	Nave Abierta
11	731	6006	09		C41/H05/L34			08	Bidón plástico 200L	Nave Abierta
12	731	6006	09		C51/H14/L34			09	Bidón plástico 100L	Nave Abierta

El almacenamiento de los distintos tipos de residuos generados será independiente. Los residuos no peligrosos no podrán ser almacenados por un periodo superior a dos años.

Todos los residuos producidos por la actividad objeto de Autorización Ambiental Integrada:

- Deben ser envasados, en su caso etiquetados, y almacenados de modo separado en fracciones que correspondan, como mínimo según cada uno de los epígrafes de seis dígitos de la Lista Europea de Residuos vigente (LER), de modo que sea posible su recogida selectiva y gestión diferenciada (la utilización de epígrafes en los que se utilice términos asociados al concepto de mezcla o similar, será objeto de justificación específica).
- Son considerados valorizables, debiendo ser en todo caso destinados a su reutilización, recuperación de materiales o aprovechamiento energético.
- En el plazo de seis meses, justificadamente la mercantil titular de dicha actividad, adaptará la relación de residuos producidos en función del grado de separación aplicado. Dicha relación será aprobada por la Dirección General de Calidad Ambiental en base a la normativa y planificación vigentes en materia de residuos.

No obstante, en el plazo de seis meses la mercantil titular de dicha actividad, podrá destinar a eliminación aquellos residuos que de modo justificado, sean aceptados como no valorizables por la Dirección General de Calidad Ambiental en base a la normativa y planificación vigentes en materia de residuos.



Dicha aceptación deberá ser renovada anualmente mediante resolución expresa de la citada Dirección General, previa acreditación por parte de dicha mercantil del mantenimiento de las condiciones de no valorabilidad ajenas a la actividad productora de los residuos.

Igualmente a instancias de la Dirección General de Calidad Ambiental, se podrá resolver que en el plazo de dos meses quede sin efecto tal aceptación, en el caso de que las condiciones de no valorabilidad hayan desaparecido.

Así mismo, se tendrá en cuenta lo establecido en el Decreto 48/2003, de 23 de mayo de 2003, por el que se aprueba el Plan de Residuos urbanos y No Peligrosos de la Región de Murcia y futuras modificaciones.

5.2.- MEDIDAS ESPECÍFICAS PARA LA REDUCCIÓN DE RESIDUOS

Las directrices que deberá seguir la empresa con respecto a la reducción de residuos son las siguientes:

- Segregación de residuos según tipo.
- Correcto envasado, etiquetado y almacenado de residuos peligrosos, siempre contemplando como mínimo lo establecido en la normativa vigente.
- Empleo de envases más grandes o cuando ello sea posible granel para reducir la generación de residuos de envases.
- Utilización de tintas y disolventes menos contaminantes para disminuir así la toxicidad de los residuos.
- Correcta gestión de los residuos generados, entregándolos a gestores autorizados, garantizando así su reciclado o valorización en todos los casos posibles.
- Aumentar las opciones de reciclaje para los residuos industriales.
- Disminuir en proceso los residuos peligrosos.
- Adicionalmente, todos los residuos o productos que pudieran trasladar la contaminación a otro medio, se encuentran situados sobre cubetos de retención para evitar derrames. En caso de que se produjera alguna fuga o derrame, éste se recogería con materiales absorbentes adecuados, siendo tratados posteriormente como residuos de acuerdo a la legislación vigente.

Respecto a los residuos peligrosos, se implantarán todas las modificaciones posibles en equipos que permitan aumentar su eficacia y reducir los residuos de proceso. Así mismo, se optimizarán los procedimientos de producción reduciendo los residuos generados durante purgas y limpiezas en planta. Así la empresa deberá:

- Implantar todas las modificaciones posibles en equipos que permitan aumentar su eficacia y reducir los residuos de proceso.
- Sustitución de aceites lubricantes minerales por sus homólogos sintéticos, de esta forma lo que se pretende es reducir la generación de aceite residual, ya que su duración es de 2-3 veces mayor que los aceites minerales.
- Empleo de buenas prácticas a la industria.

Al objeto de minimizar la producción de residuos originados por la caducidad de productos, así como, por el deterioro de productos en almacén y por derrames accidentales, se gestionará el almacén de forma tal que se reduzcan al límite posible los stocks de productos, al tiempo que se desarrollarán procedimientos para la manipulación que prevengan la posibilidad de accidentes y roturas.

5.3.- PRESCRIPCIONES ESPECÍFICAS COMO PRODUCTOR DE RESIDUOS PELIGROSOS.

▪ Delimitación de áreas

En función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, en ésta se delimitarán las pertinentes áreas diferenciadas. En dichas áreas se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente.

▪ Identificación, clasificación y caracterización de residuos

Los residuos en la actividad se identificarán sobre la base de la lista Europea de Residuos (LER) y se clasificarán según su potencial contaminante en, Peligrosos, Inertes o No Peligrosos.

Se tomarán muestras de tales residuos, procediéndose a su caracterización según los códigos de identificación de residuos peligrosos establecidos en el Real Decreto 833/88, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, modificados por la Orden MAM/304/2002 y por el Real Decreto 952/97.

Las instalaciones deberán contar necesariamente con los dispositivos, registros, arquetas y demás utensilios pertinentes que hagan posible la realización de mediciones y tomas de muestras representativas. La toma de muestras y análisis se hará según lo dispuesto en el artículo 45 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio.

▪ Envasado, etiquetado, almacenamiento y registro documental:

Envasado:

Según el artículo 13 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, además de cumplir las normas técnicas vigentes relativas al envasado de productos que afecten a los residuos tóxicos y peligrosos, se deberán tomar las siguientes normas de seguridad:

- Los envases y sus cierres estarán concebidos y realizados de forma que se evite cualquier pérdida de contenido y contruidos con materiales no susceptibles de ser atacados por el contenido ni de formar con éste combinaciones peligrosas.



- Los envases y sus cierres serán sólidos y resistentes para responder con seguridad a las manipulaciones necesarias y se mantendrán en buenas condiciones, sin defectos estructurales y sin fugas aparentes.
- Los recipientes destinados a envasar residuos tóxicos y peligrosos que se encuentren en estado de gas comprimido, licuado o disuelto a presión, cumplirán con la legislación vigente en la materia.
- El envasado y almacenamiento de los residuos tóxicos y peligrosos se hará de forma que se evite generación de calor, explosiones, igniciones formación de sustancias tóxicas o cualquier efecto que aumente su peligrosidad o dificulte su gestión.

Etiquetado:

Los recipientes o envases que contengan residuos tóxicos y peligrosos deberán estar etiquetados de forma clara, legible e indeleble, al menos en la lengua española oficial del Estado. La etiqueta deberá cumplir con lo especificado en el artículo 14 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio y deberá ser firmemente fijada sobre el envase, debiendo ser anuladas las que induzcan a error.

Almacenamiento:

Según el artículo 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, la instalación dispondrá de zonas de almacenamiento de los residuos tóxicos y peligrosos para su gestión posterior, bien en la propia instalación siempre que esté debidamente autorizada, bien mediante su cesión a una entidad gestora de residuos.

El almacenamiento de los residuos y las instalaciones necesarias para el mismo deberán cumplir con la legislación y normas técnicas que les sean de aplicación.

El tiempo de almacenamiento de los residuos tóxicos y peligrosos por parte de los productores no podrá exceder de seis meses.

Se evitarán aquellas mezclas de residuos que supongan un aumento de su peligrosidad o dificulten su gestión. No serán operaciones aceptables las que utilicen el aire, el agua o el suelo como elementos de dilución, evaporación, producción de polvo, aerosoles, etc. y posterior difusión incontrolada en el medio de los residuos. No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas alguna. Queda prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos en todo el territorio nacional.

Por otro lado, todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando su eliminación en todos los casos posibles, en los términos establecidos en la Ley 10/1998, de 21 de abril de residuos. En consecuencia deberán ser almacenados y entregados en las condiciones adecuadas de separación por materiales para su correcta valorización.

Registro documental

El productor de residuos peligrosos está obligado a llevar un registro en el que conste la cantidad, naturaleza, identificación, origen, métodos y lugares de tratamiento, así como las fechas de generación y cesión de tales residuos.

Cuando se generen aceites usados, se debe llevar un registro con los siguientes datos: cantidad, calidad, origen, localización y fechas de entrega y recepción. El control de la transferencia de aceites usados entre el productor y gestores se hará de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados.

Se debe registrar y conservar durante al menos cinco años tanto los registros citados como el resto de documentos destinados al control y seguimiento de residuos peligrosos: solicitud de admisión, documento de aceptación, notificación de traslado, documento de control y seguimiento.

▪ **Admisión/expedición de residuos.**

En general no se entregarán residuos peligrosos a un transportista que no reúna los requisitos exigidos por la legislación vigente para el transporte de este tipo de residuos.

Se debe comunicar de forma inmediata al órgano Competente de la Comunidad Autónoma, los casos de desaparición, pérdida o escape de residuos tóxicos y peligrosos.

Documento de aceptación:

El productor de un residuo tóxico y peligroso, antes de su traslado desde el lugar de origen hasta una instalación de tratamiento o eliminación, tendrá que contar, como requisito imprescindible, con un compromiso documental por parte del gestor. La solicitud de aceptación del residuo a tratar, contendrá, según el artículo 20 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, además de las características sobre el estado de los residuos, el código de identificación, las propiedades físico-químicas, la composición química, el volumen y peso y el plazo de recogida de los residuos.



El productor es responsable de la veracidad de los datos relativos a los residuos y está obligado a suministrar la información necesaria que le sea requerida para facilitar su gestión.

Documento de control y seguimiento:

Se deberá cumplimentar el documento de control y seguimiento de los residuos en el que constarán como mínimo los datos identificadores del productor y de los gestores, y en su caso de los transportistas, así como los referentes al residuo que se transfiere, debiendo tener constancia de tal documento el Órgano competente de la Comunidad Autónoma.

▪ **Envases usados y residuos de envases**

Se estará a lo dispuesto en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, en el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997 y en el Real Decreto 252/2006, de 3 de marzo, por el que se revisan los objetivos de reciclado y valorización establecidos en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y por el que se modifica el Reglamento para su ejecución, aprobado por el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril.

Según lo establecido en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, se debe cumplir con lo siguiente:

- Cuando los envases pasen a ser residuos, deberán ser entregados en las condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico para su reutilización, a un recuperador, a un reciclador o a un valorizador autorizado.
- Estos residuos en modo alguno podrán ser enviados a vertedero o a incineración sin aprovechamiento de energía.
- En cuanto a la producción de residuos de envases, y en orden a su optimización, se actuará :
 - o Se contactará con todos y cada uno de los proveedores, exigiendo la retirada de los envases de los productos por ellos servidos, para su reutilización.
 - o En el caso de que el proveedor no acceda a retirar el envase, se considerará la posibilidad de cambio de proveedor por otro que, para el mismo producto, retire el envase para su reutilización, o cambio de producto por otro equivalente cuyo proveedor si preste este servicio de retirada.
 - o Finalmente, para aquellos casos en que el proveedor no acceda a retirar el envase, y cuando no sea posible el cambio de proveedor para el mismo producto, o el cambio de producto por otro alternativo del que si se haga cargo del envase su proveedor, se estudiará la posibilidad de sustitución del envase por otro de mayor capacidad, considerando siempre el equilibrio eficacia/coste global.

En función de las cantidades y materiales de los envases susceptibles de ser puestos en el mercado, se deberá elaborar el correspondiente plan empresarial de prevención sobre la base de lo establecido en el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997, de Envases y Residuos de Envases.

▪ **Aceites usados**

Como productor de aceites usados, y según el artículo 5.1 del Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de aceites industriales, la mercantil debe:

- Almacenar los aceites usados en condiciones adecuadas, evitando especialmente las mezclas con agua o con otros residuos no oleaginosos; se evitarán también sus mezclas con otros residuos oleaginosos si con ello se dificulta su correcta gestión.
- Disponer de instalaciones que permitan la conservación de los aceites usados hasta su recogida y que sean accesibles a los vehículos encargados para ello.
- Evitar que los depósitos de aceites usados tengan efectos nocivos sobre el suelo.

Por otro lado, y según el artículo 5.2. del mencionado Real Decreto, queda prohibido:

- Todo vertido de aceites usados en aguas superficiales o subterráneas, en cualquier zona del mar territorial y en los sistemas de alcantarillado o de evacuación de aguas residuales.
- Todo vertido de aceite usado, o de los residuos derivados de su tratamiento, sobre el suelo.
- Todo vertido de aceite usado que provoque una contaminación atmosférica superior al nivel establecido en la legislación sobre protección del ambiente atmosférico.



En caso que se generen más de 500 litros al año, se deberá llevar un registro con indicaciones relativas a cantidades, calidad, origen, localización y fechas de entrega y recepción. La llevanza de este registro, y su inscripción en la correspondiente comunidad autónoma, eximirá a estos productores del cumplimiento de lo establecido en el artículo 22.1 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 14 del Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, el registro estará a disposición de la Administración para su oportuna verificación, y se deberá comunicar a las autoridades competentes, cuando así lo soliciten, cualquier información referente a la generación de los aceites usados o de sus residuos.

Los aceites usados podrán ser entregados directamente a un gestor de residuos autorizado o realizar dicha entrega a los fabricantes de aceites industriales. En este último caso, los fabricantes están obligados a hacerse cargo de los aceites usados y a abonar por ellos el precio de mercado, si este fuera positivo, hasta una cantidad de aceite usado calculada según el artículo 6 del Real Decreto 679/2006, de 2 de junio.

La entrega de aceites usados entre productores y gestores deberá formalizarse mediante un documento de control y seguimiento que deberá contener, al menos los datos indicados en el anexo II del Real Decreto 679/2006, de 2 de junio

▪ Seguro de responsabilidad civil

La empresa autorizada deberá constituir un seguro de responsabilidad civil, que cubra la producción de residuos peligrosos, según el art. 6 del Real Decreto 833/1988 de 20 de julio. La cuantía fijada para el ejercicio de esta actividad objeto de autorización será actualizada anualmente en el porcentaje de variación que experimente el I.P.C. publicado por el Instituto Nacional de Estadística. Dicha póliza deberá cumplir lo especificado en el art. 6 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, y el art. 22 de la Ley 10/1998 de Residuos. La empresa deberá presentar a la administración certificado de seguro de responsabilidad civil. La empresa deberá, de acuerdo con lo previsto en el artículo 52.5 de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, presentar una certificación trienal emitida por Entidad Colaboradora de la Administración.

5.4. INFORMES Y PROGRAMAS DE SEGUIMIENTO

▪ General

Siempre que se gestionen residuos, se remitirá al Órgano Ambiental Competente, la documentación oficial correspondiente a cada residuo: documento de control y seguimiento y documentación de traslado.

En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos, se informará inmediatamente a la autoridad competente.

▪ Declaración Anual

Anualmente, y según los artículos 18 y 19 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, el productor de residuos tóxicos y peligrosos deberá presentar, antes del 1 de marzo de cada año, ante la Dirección General de Calidad Ambiental, una declaración en la que se indique el origen, la cantidad de residuos producidos, el destino de cada uno de ellos y la relación de los que se encuentran almacenados temporalmente, así como las incidencias relevantes acaecidas el año inmediatamente anterior.

▪ Plan de minimización

Se debe elaborar y remitir a la Comunidad Autónoma un plan de minimización de residuos tóxicos y peligrosos por unidad producida, comprometiéndose a reducir la producción de dichos residuos, en la medida de sus posibilidades, según la Disposición adicional segunda de la Real Decreto 952/97, de 20 de junio

6.- PROTECCIÓN DEL SUELO Y DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

Se deberá aportar el informe preliminar de suelos, según lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005 de 14 de enero por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminadoras del suelo y los criterios estándares para la declaración de suelos contaminados.

Prevención de la contaminación:

- Recogida de fugas y derrames: Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguiente operaciones de extinción, etc.), así como los residuos procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc. de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser controlados, recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y se aportará documentación acreditativa de que tal condición ha sido cumplida.
- Control de fugas y derrames: Como sistema pasivo de control de fugas y derrames de materiales contaminantes, residuos y/o lixiviados, la actividad dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estanca, plan de detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.

Como regla general, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo, será obligado la adopción de **un sistema pasivo de control de fugas y derrames**. Este sistema constará de:

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc).



- Un sistema de detección de las fugas que se puedan producir.

En estas áreas se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas. En aquellas áreas donde exista posibilidad de traspasar contaminantes a las aguas o al suelo y que se demuestre la imposibilidad de impedir la entrada de las precipitaciones atmosféricas, se dispondrá de un sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera de dichas áreas.

No se realizará ningún vertido que pueda afectar al suelo o a las aguas subterráneas, sin la correspondiente autorización del órgano competente.

El almacenamiento de productos químicos se hará aplicando las instrucciones técnicas que le sean de aplicación a cada producto

7.- MEDIDAS A ADOPTAR EN SITUACIONES DISTINTAS DE LAS NORMALES QUE PUEDAN AFECTAR AL MEDIO AMBIENTE.

Se llevarán a cabo todas las medidas necesarias para que quede garantizada la protección del medio ambiente y la salud de las personas ante cualquier situación fuera de la normalidad en cuanto al funcionamiento de las instalaciones.

En las situaciones de fugas, fallos de funcionamiento y paradas temporales, se procederá de acuerdo a los manuales de operación elaborados a tal fin por el promotor, y se dará cuenta al órgano ambiental de los posibles efectos sobre el medio ambiente que se produzcan como consecuencia de estas situaciones anómalas, y las medidas a aplicar para paliar estos efectos.

8. REQUISITOS RELATIVOS A LOS ALMACENES DE PRODUCTOS QUÍMICOS

Se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 379/2001, de 6 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el almacenamiento de productos químicos y sus instrucciones técnicas complementarias

9.- PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

Se seguirá lo establecido con respecto al programa de vigilancia ambiental en cada uno de los apartados anteriores. Se velará por que se cumplan con las prescripciones de esta autorización

10.- INFORMES

El promotor deberá notificar a la Dirección de Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, una vez al año, los datos sobre las emisiones a la atmósfera y a las aguas de la instalación mediante el Registro de Emisiones y Fuentes Contaminantes (EPER), de acuerdo con el artículo 8.3 de la Ley 16/2002 y de la Decisión 2000/479/CE de 17 de julio de 2000. Se notificarán las sustancias EPER asociadas con la actividad definida en esta autorización ambiental integrada, y cuando proceda, se añadirán los datos relativos a las emisiones al suelo en el Registro Estatal de Emisiones y Fuentes Contaminantes que permita cumplir con las obligaciones de información contenidas en el Reglamento (CE) nº 166/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de enero de 2006, relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes y por el que se modifican las Directivas 91/689/CEE y 96/61/CE del Consejo (en adelante Reglamento E-PRTR) y Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas, donde se procederá a la notificación de sustancias PRTR asociadas con la actividad definida en esta autorización ambiental integrada.

Se debe presentar, con periodicidad anual y antes del 1 de marzo de cada año, la Declaración de Medio Ambiente en la que se integrarán los informes que se solicitan en la presente resolución (salvo el caso de los informes respectivos a vertidos) y se relacionarán las incidencias ambientales ocurridas, el estado de funcionamiento de las infraestructuras de depuración, el grado de cumplimiento de los programas de vigilancia ambiental y cualesquiera otros elementos de interés para hacer un seguimiento de las actuaciones de cada empresa respecto al medio ambiente.

Cada tres años a partir de la obtención de la Autorización Ambiental Integrada, la Declaración Anual de Medio Ambiente correspondiente se acompañará de certificado expedido por entidad colaboradora sobre el cumplimiento por parte de la empresa de todos los extremos establecidos en esta autorización.

Se debe conservar copia de la información referida a cada Declaración Anual de Medio Ambiente durante un periodo no inferior a cinco años.

11. CIERRE, CLAUSURA Y DESMANTELAMIENTO

Con una antelación de diez meses al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, el titular deberá presentar un proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente, ante el órgano competente en materia de medio ambiente para su aprobación. En dicho proyecto se detallarán las medidas y las precauciones a tomar durante el desmantelamiento.